



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

Ejecutivo 2019-00253-00.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Cobranzas y Asesorías Jurídicas del Costa COOACOSTA

Demandado: Jean Pierre Viñas

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia junto con el memorial presentado el día 14 de junio de 2019, suscrito por el Dr. Jaime Ricardo Rubio Herrera en su calidad de apoderado de la entidad demandada y el demandado Jean Pierre Viña, quien manifestó conocer el auto de mandamiento de pago de 26 de abril l de 2019. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 18 de 2.021

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Ejecutivo:2019-00253-00.

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Cobranzas y Asesorías Jurídicas de la Costa COOACOSTA

Demandado: Jean Pierre Viñas

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, febrero dieciocho (18) de Dos Mil veintiunos (2021).

Visto y constatado el informe secretarial, tenemos de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.:

“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Por lo que, como quiera que, en el caso en cuestión, el demandado Jean Pierre Viñas presenta memorial suscrito ante la Notaria Sexta del Circulo Notarial de Barranquilla, manifestando darse por notificado del auto fecha 26 de abril de 2019, dentro del proceso **Cooperativa Multiactiva de Servicios Cobranzas y Asesorías Jurídicas de la Costa COOACOSTA** a través de apoderado Dr. Jaime Rubio Herrera contra Jean Pierre Viñas, el Despacho entenderá notificado por conducta concluyente al señor Jean Pierre Viñas, conforme al artículo 301 del C.G.P. Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

Téngase notificado por conducta concluyente al demandado Jean Pierre Viñas del auto de mandamiento de pago de abril 26 de 2019, a partir del 14 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZA

Firmado Por:

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

JUEZ MUNICIPAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

325c1e0143e007f1f00aad5e4a1aa36aa1ade5e776098e25e11d32681dfb141a

Documento generado en 18/02/2021 05:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>